

# **Asesoría Externa**

**Asesoría Comité Evópoli  
Informante: Sebastián  
Álvarez Ramírez**

**ENERO 2024**

# **ACTIVIDADES** **GENERALES**

## **1. Descripción Actividades Enero**

### **a) Trabajo territorial**

Durante el mes de enero se mantuvo el proceso de cierre del año legislativo 2023, por lo tanto, se trabajó con cada encargado territorial para elaborar el informe final de gestión territorial del año 2023, la cual se traduce en la cuenta pública del referido año, en base a los datos recopilados por cada territorial en cada una de las circunscripciones senatoriales.

Lo importante del proceso es que se realizó un análisis y priorización con cada uno de los asesores para establecer la metodología de seguimiento de cada uno de los datos recolectados. De la misma manera, se pudieron establecer los principales hitos territoriales de cada senador para mantener la gestión con los registros definidos como prioritarios.

Con esta información, se establece una línea base de textos para la redacción y edición del informativo anual de la cuenta pública, el cual se prevé que será entregado en el primer trimestre del año a través de los encargados territoriales a la comunidad general representada.

Por otra parte, se mantuvo una revisión de agenda territorial, la difusión de las actividades y la vinculación con las problemáticas locales y con las iniciativas, tanto de mociones ingresadas como de proyectos de ley que se encuentran en trámite legislativo. Se dio respuesta a consultas y solicitudes surgidas de las reuniones en territorio y se generaron espacios de conversación con representantes y dirigentes sociales para definir acciones, actividades y dudas respecto a trabajo de cada Senador. El objetivo estuvo en informar de modo organizado a las personas según sus puntos de interés específicos.

Finalmente, se avanza en el proceso de elaboración de iniciativas que respondan a las principales inquietudes de las organizaciones de la sociedad civil de las regiones de cada Senador, específicamente aquellas relacionadas a las prioridades ciudadanas: seguridad pública, economía y salud.

b) Minutas sobre proyectos legislativos

**Proyecto de ley sobre reemplazo de penas a quienes padezcan enfermedad terminal, dependencia física severa o determinada edad**

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad</b></p> <p>Boletín N° 16.036-17</p> <p>(Ingresado el 19 de junio 2023)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Moción de los Senadores Chahuán, Cruz-Coke, Galilea Kuschel y Van Rysselberghe
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Discusión en general.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>El proyecto de ley procura cumplir con diversos tratados y organizaciones internacionales, los cuales han establecido la obligación de un trato digno y humano para los privados de libertad en general, y respecto de los adultos mayores en especial.</p> <p>Por estas razones, la norma propone que un Tribunal (a petición de parte o de oficio) pueda modificar el lugar de cumplimiento de la o las penas privativas de libertad originalmente impuestas, reemplazándolas por la de reclusión domiciliaria total en los siguientes casos:</p> <p>a. Personas <b>condenadas que padecen alguna enfermedad terminal</b>, entendiéndose por tal aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable.</p> <p>La condición de enfermo terminal se acreditará mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva</p>

	<p>enfermedad o condición patológica.</p> <p>b. Personas condenadas que padecen, por cualquier causa, <b>un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa</b>, esto es, que haya perdido su autonomía física y psíquica y no puedan valerse por sí misma en los aspectos más básicos y cotidianos.</p> <p>Las condiciones copulativas se acreditarán mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica.</p> <p>c. <b>Hombres condenados que tengan setenta años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena, y mujeres condenadas que tengan sesenta y cinco años o más</b> o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena.</p>
<p><b>VOTACIONES EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA</b></p>	<p>Aprobado por 3 votos a favor y 1 en contra, tanto en general como en particular.</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p><b>COMENTARIOS ADICIONALES</b></p>	<p>El proyecto no propone bordes o clasificación de los condenados por tipos de delitos (delitos sexuales o de lesa humanidad también se incluirían). Además, no hay espacios para que las víctimas puedan opinar sobre este beneficio.</p> <p>Por último, es evidente que es un tema controversial para el debate público, pero los criterios básicos para acceder a este beneficio debería ser la norma general, esto es, haber cumplido con dos tercios de la pena, haber cooperado durante la investigación penal, haber demostrado arrepentimiento y contar con la opinión de las víctimas.</p>

## Proyecto de ley corta de ISAPREs

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional</b></p> <p>Boletín N° 15.896-11</p> <p>(Ingresado el 09 de mayo 2023)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Hacienda y Salud. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Discusión inmediata
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>El mensaje del Gobierno hace presente que por más de diez años el sistema de financiamiento de salud privada ha venido arrastrando una situación que se ha tornado cada vez más crítica y, además, se ha unido a esto la altísima judicialización del sistema en torno a la fijación de los precios bases de los contratos de salud previsional.</p> <p>Añade que, durante años, se ha discutido eventuales reformas estructurales al sistema de financiamiento de salud, sin que ninguna de ellas se haya materializado.</p> <p>Los contenidos de la ley corta se pueden agrupar en las siguientes materias: (1) Modificaciones a FONASA, (2) Medidas para la crisis del subsistema privado, (3) Cambios en la institucionalidad, y (4) Propuestas para una reforma a la salud.</p> <p style="text-align: center;"><b>a. Cambios en Fonasa</b></p> <p>Se crea la “Modalidad de Cobertura Complementaria” (MCC), a</p>

la que los beneficiarios de FONASA podrán inscribirse voluntariamente, para efectos de obtener acceso y protección financiera para prestaciones de salud aranceladas, en una red de prestadores determinada, sujeta al pago de una prima complementaria. El otorgamiento de esta modalidad se hará a través de compañías de seguros privadas, de acuerdo con una licitación convocada por el Fondo Nacional de Salud.

#### **b. Medidas para las ISAPRES**

Dentro de las principales medidas que, de algún modo, ayudarían a reducir la crisis del sistema privado de salud, tenemos las siguientes:

- Ningún contrato de salud se encontrará por debajo del 7% de cotización obligatoria. Es decir, ya no habrá excedentes para las personas por cobros inferiores del plan mensual, y las ISAPRES no podrán comercializar planes que se encuentren por debajo de ese porcentaje.
- La Superintendencia de Salud deberá dictar una Circular para hacer efectiva la adecuación del precio final de los contratos de salud a los que se les aplicó una tabla de factores distinta a la Tabla Única de Factores (TUF).

#### **c. Modificaciones en la institucionalidad**

- Se crea el “Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud”, cuya función es asesorar a la Superintendencia de Salud en las materias de su competencia, previa solicitud de la Superintendencia, salvo para la aprobación del plan de pago y ajustes, en que podrá autoconvocarse. Las decisiones del Consejo no son vinculantes.

El Consejo tendrá 5 integrantes de vasta experiencia profesional y/o académica comprobada, en materias de salud pública, economía de la salud o derecho sanitario. Dos de ellos serán designados por el Ministerio de Salud, dos por el Ministerio de Hacienda y uno por el Ministerio de Economía, a partir de una terna elaborada por el Consejo ADP (con la salvedad de la primera designación, en que se exime de este requisito

	<p>y se contempla un proceso de ratificación por ambas ramas del Congreso).</p> <p><b>d. Propuestas de una reforma de salud integral</b></p> <p>El Ejecutivo se comprometió a ingresar una reforma de salud integral. Este compromiso lo hizo a través de un artículo transitorio en el cual se establece el envío de un o más proyectos de ley durante el 2024 para reformar el sistema de salud en su conjunto.</p> <p>Específicamente, se compromete a enviar uno o más proyectos antes del 01 de octubre de 2024 para eliminar las preexistencias, así como para eliminar las discriminaciones por sexo y edad, tanto para la afiliación a las ISAPREs como para las restricciones o exclusiones de beneficios dentro de los planes complementarios.</p>
<p><b>EFEECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p><b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y SALUD</b></p>	<p>En la Comisión de Salud se aprobaron todas las indicaciones por unanimidad, sin embargo, solo se rechazó el ajuste del precio base fundado. Sin embargo, se repuso en la Comisión de Hacienda y se aprobó por 3 votos a favor (Senadores señores Insulza, Lagos y Núñez) y 2 abstenciones (Senadores Gahona y García Ruminot).</p> <p>Adicionalmente, en la Comisión de Hacienda se aprobó una indicación que establece la facultad para la Superintendencia de Salud de determinar por medio de una circular el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsual, la cual también se aprobó por 3 votos a favor (Senadores señores Insulza, Lagos y Núñez) y 2 abstenciones (Senadores Gahona y García Ruminot).</p>
<p><b>NOTAS ADICIONALES</b></p>	<p>El proyecto de ley avanza en ciertas materias para reducir la crisis del sistema privado (especialmente en el alza del precio base fundado, plazos amplios para la devolución de la deuda y reducción de costos de las ISAPREs), sin embargo, es insuficiente para garantizar la subsistencia de un sistema de salud con provisión mixta, debido a que se mantiene el desequilibrio financiero de las ISAPREs.</p> <p>De hecho, la propuesta que permite alcanzar el equilibrio financiero fue rechazada por el Ejecutivo. Dicha propuesta sería la mutualización (hecha por la Comisión de Expertos convocados para este proyecto), este mecanismo permite</p>

operar bajo la lógica de los seguros, es decir, si un afiliado paga menos por considerarse de menor riesgo de salud, otro afiliado paga más por este mismo riesgo de salud, lo cual mantendría mutualizado el sistema y no provocaría desfinanciamiento. En pocas palabras, la mutualización es la existencia de subsidios cruzados, esto es, un mecanismo de riesgo que compensa a quienes son más riesgosos con quienes son menos riesgosos.

Adicionalmente, es necesario subrayar que la Superintendencia de Salud, a partir del fallo de la Suprema de noviembre de 2022 sobre las alzas en la tabla de factores, calculó una deuda de US\$ 1.180 millones, mientras que la Comisión de Expertos, a través de la mutualización, la estimó en US\$470 millones.

**Proyecto de ley sobre modificaciones al Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Estatuto de Capacitación y Empleo**

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales</b></p> <p>Boletín N° 16.366-13 (Ingresado el 16 de octubre 2023)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Segundo trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Discusión en particular.
<b>URGENCIA</b>	Suma
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>El proyecto propone modificar la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales e introduce perfeccionamientos al Estatuto de Capacitación y Empleo.</p> <p>Recordemos que, en nuestro país, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, regido por la ley N° 20.267, tiene como propósito reconocer formalmente las habilidades laborales independientemente de su origen, fomentando el aprendizaje continuo. Y este sistema consta de tres componentes clave:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La Comisión “ChileValora”, servicio público funcionalmente descentralizado, tiene la responsabilidad de implementar las acciones reguladas por la ley. Actúa como intermediario entre el Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los demás componentes del sistema.</li><li>- Los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL), de carácter tripartito (reúne a representantes del sector empresarial, sindical y del Estado), identifican estándares de competencias laborales y los validan.</li></ul>

- Los Centros de Evaluación y Certificación, acreditados por la Comisión, evalúan y certifican a las personas según estos estándares.

El proyecto de ley consiste en dos artículos permanentes y un transitorio.

El artículo primero contiene 20 numerales que modifican la ley 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona Estatuto de Capacitación y Empleo. Estas modificaciones se pueden resumir de la siguiente manera:

a. Facultades para Formación Continua:

- Busca formalizar las facultades de la Comisión para elaborar planes formativos y rutas laborales.

- Permite convenios internacionales para el reconocimiento mutuo de certificaciones.

b. Financiamiento de la Comisión:

- Establece un financiamiento mixto a través de la Ley de Presupuestos y recursos propios.

- Elimina el tope máximo de financiamiento vía transferencia del Ministerio del Trabajo.

c. Nuevas Facultades para Organismos Sectoriales:

- Propone hacer permanentes los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

- Amplía sus facultades para abordar necesidades a mediano y largo plazo.

d. Régimen de Evaluadores:

- Busca eliminar restricciones excesivas para relatores en actividades de evaluación.

e. Acreditación de Entidades Certificadoras:

- Propone graduar el periodo de acreditación según el cumplimiento de requisitos.

f. Régimen Sancionatorio:

- Ajusta el régimen de sanciones para Centros de Evaluación y Certificación.

g. Financiamiento a través de Franquicia Tributaria:

- Busca equiparar condiciones para financiar procesos de certificación y capacitación a través de franquicia tributaria.

h. Financiamiento a través del Fondo Nacional de Capacitación:

- Propone que la Comisión tenga la facultad de financiar directamente acciones de certificación.

i. Presencia Regional de la Comisión:

- Busca fortalecer la presencia de la Comisión en regiones para abordar desafíos específicos.

j. Inhabilidades de Centros de Evaluación y Certificación:

- Propone superar restricciones que desincentivan la participación de instituciones educativas en el sistema de certificación.

k. Condiciones de Intermediación:

- Busca equiparar condiciones de intermediación en certificación con las establecidas para capacitación.

l. Mejoras Administrativas:

- Cambia la denominación de la jefatura de servicio y otorga facultades de transigir judicial y extrajudicialmente a la Comisión.

	<p>El artículo segundo incorpora referencias a la Comisión del Sistema de Competencias Laborales en la ley N°19.728, que Establece un Seguro de Desempleo. Esto le permite a la Comisión exigir los datos personales contenidos en la Base de Datos que maneja la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sobre los trabajadores, así como las bases de datos del administrador de la Bolsa Nacional de Empleo.</p>
<b>EFFECTO FISCAL</b>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	<p>Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión</p>